



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018
PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, once de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos, en virtud de que mediante acuerdo de quince de agosto del año en curso, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ordenó el retorno del presente asunto, **le correspondió conocer del mismo a la suscrita Ministra instructora**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la presente acción de inconstitucionalidad, en específico del Acta ACT/ODG/SE-25/07/11/2017¹, de siete de octubre de dos mil diecisiete, no es posible establecer que al suscriptor del escrito inicial del presente medio de control constitucional, Miguel Ángel Apodaca Martínez, se le haya otorgado, de manera expresa, la facultad para promover este medio de defensa en representación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, que al admitir el presente medio de control constitucional nunca se le previno para subsanar tal deficiencia, **no obstante** que el artículo 99, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que **"Son atribuciones de los titulares de las áreas administrativas del Instituto: [...] VIII. Representar al Instituto en los asuntos que acuerde previamente el Pleno, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de facultades que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; (...)."**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo además en los diversos 28 y 35 de la referida ley reglamentaria, los cuales autorizan, respectivamente, al Ministro instructor para prevenir al accionante para que corrija las irregularidades de su demanda, así como decretar pruebas para mejor proveer, y con el objeto de no dejar en estado de indefensión a dicho Instituto, **se regulariza el procedimiento y se ordena requerir al promovente de la presente acción de inconstitucionalidad** para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba el documento mediante el cual acredite que el Pleno del referido Instituto le otorgó a **Miguel Ángel Apodaca Martínez** facultades para gestionar este medio de control constitucional contra

¹Constancia que obra a fojas 22 a 31 del expediente.

determinadas disposiciones legales; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se atenderá exclusivamente a las constancias que obren en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

5

— I —

Yasmín Esquivel Mossa

Yasmín Esquivel Mossa